

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala C.A.*

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 240 - 2018

GUATEMALA, 26 DIC 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la Nación y su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo número 1432, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, en el cual se acordó **REFORMAR EL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO NÚMERO 1124 DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN RELATIVA A INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA.**

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el Artículo 19 inciso a) del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo número 1432, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América



COMUNÍQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

Gabriel Aguilera Bolaños

Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**ACUERDO NÚMERO 1432****LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 44 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala “Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”, la Junta Directiva del Instituto cada tres años o cuando lo juzgue conveniente, podrá hacer revisiones actuariales de sus provisiones financieras.

CONSIDERANDO:

Que en vista de la evolución de los factores de orden social, el nivel general de salarios, los índices de precios, la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y el costo de vida, es necesario ajustar el monto actual que sirve de base para el cálculo de las pensiones reguladas por el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

Que el Departamento Actuarial y Estadístico elaborando un estudio técnico y contando con la anuencia del Departamento de Presupuesto del Instituto, concluyen que no se afecta la estabilidad económica del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia al considerarse aumentar el monto de la remuneración base para el cálculo de las pensiones.

POR TANTO,

Con fundamento en las funciones legales que le confiere el Artículo 19 inciso a) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala “Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reformar el Artículo 29 del Acuerdo Número 1124 de Junta Directiva, en su último párrafo, el cual queda de la siguiente manera:

“La Remuneración Base no puede ser mayor a **NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 9,000.00)**”

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo será aplicable a todas las solicitudes que ingresen desde el día que este empiece a regir.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo deberá ser elevado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para los efectos del Artículo 19 inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empezará a regir el día de la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.



CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO
Presidente



EDGAR ALFREDO BALLELLS CONDE
Segundo Vicepresidente



ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ
Vocal I



JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO
Vocal II
(VOTO EN CONTRA RAZONADO EN ACTA)



ADOLFO LACS PALOMO
Vocal III